
RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**Ref. de Solicitud:
MINEDUCYT-2023-0244.**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas, del día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

I. ANTECEDENTES:

a) A las once horas con veintiocho minutos, del día cuatro de octubre del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, vía presencial, por el Señor [REDACTED] mayor de edad, [REDACTED], portador de Documento de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural solicitando la información que se detalla a continuación:

- 1. El Acuerdo 15-1562, de fecha 30-09-2022, delegación conferida por el despacho ministerial del MINEDUCYT.**
- 2. El estudio y diagnóstico de la supresión de Plaza técnico 1 del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no ser necesaria para el servicio público.**
- 3. Refrenda del personal donde está ubicada la plaza nominal del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por la Ley de Salario.**
- 4. Hoja de información que establece que el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], la partida presupuestaria y el sub número del presupuesto donde derogan el salario del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], contratado por Ley de Salario.**
- 5. Organigrama institucional avalado por el titular del MINEDUCYT, a la fecha.**
- 6. Consulta directa el expediente personal administrativo del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], para cotejo de información.**

b) Mediante auto de las once horas con veintisiete minutos, del día seis de octubre del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

1- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha diez de octubre del presente, se le solicita a la **Dirección De Desarrollo Humano (DDH)** la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento la **DDH**, con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, remite en versión publica la información solicitada en los numerales 1 al 5 además la **DDH**, comunica que el solicitante puede presentarse a realizar la consulta directa al expediente, el 18 de octubre de 2023, a las 2:30 p.m., en la sala de reuniones de la Dirección de Desarrollo Humano.

Versiones públicas Art. 30. En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

Consulta directa Art. 63. El solicitante tendrá derecho a efectuar la consulta directa de información pública dentro de los horarios de atención general del ente obligado correspondiente.

- ✓ Se permitirá la consulta directa de los datos o registros originales en caso que no se hallen almacenados en algún medio magnético, digital, microfichas y que su estado lo permita.
- ✓ Bajo ninguna circunstancia se prestará o permitirá la salida de registros o datos originales de los archivos en que se hallen almacenados.
- ✓ Los entes obligados deberán asesorar al solicitante sobre el servicio de consulta directa de información pública.

Por lo anteriormente expresado se entrega la información disponible por ser considerada información pública y se concede la consulta directa, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c), 36 literal c) y Art. 63 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) entréguese la información proporcionada por la Dirección y concédase la consulta directa.
- c) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

Unidad de Acceso a la Información Pública
